

expediente **UT-A/0055/2022** e instruyó hacer del conocimiento del peticionario lo siguiente:

1. Por lo que se refiere a la información sobre las declaraciones patrimoniales del Ministro Arturo Zaldívar presentadas en los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, tales documentos fueron formulados y presentados en el marco de las disposiciones, entonces vigentes, del Acuerdo número 9/2005, de veinticinco de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de estos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, instrumento jurídico que estipulaba el carácter confidencial de la información referente a la situación patrimonial de los servidores públicos, con la salvedad de que el propio servidor público otorgara su consentimiento expreso para la divulgación de tal información; en este contexto, la naturaleza confidencial de las declaraciones patrimoniales presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar en los años referidos, fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal².
2. En lo relativo a las declaraciones patrimoniales presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, las mismas constituyen información consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales/>.
3. En lo tocante a la declaración patrimonial que el mencionado servidor público debe presentar en dos mil veintidós, a la fecha de la solicitud no resulta aún exigible el cumplimiento de tal obligación, toda vez que el artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la presentación de la declaración de modificación patrimonial de los servidores públicos tendrá lugar en el mes de mayo de cada año.

Por otra parte, respecto a los viajes nacionales e internacionales realizados por el Ministro Arturo Zaldívar, así como a la relación de las personas que lo visitaron en el periodo dos mil dieciocho al dos mil veintidós, el Subdirector

² Resoluciones del Comité de Transparencia **CT-CI/A-4-2019**, **CT-CI/A-18-2019** y **CT-CI/A-19-2019**, consultables en: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comite/resoluciones-ct>

General ordenó girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0585/2022** a las Direcciones Generales de la Tesorería; y de Presupuesto y Contabilidad, y el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0587/2022** a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. A través de oficio **SCJN/COP/063/2022** de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Coordinador de la Oficina de Presidencia informó que, en las atribuciones reglamentarias de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar un listado de personas visitantes, razón por la cual, declaró la inexistencia de la información.

IV. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0826/2022**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó al Director General de Seguridad verificar la disponibilidad de la información respecto a la lista de las personas que visitaron al Ministro Arturo Zaldívar durante el periodo dos mil dieciocho al dos mil veintidós, así como el motivo y nombre de las personas.

V. A través de correo electrónico de ocho de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Seguridad remitió el oficio **DGS/098/2022**, en el que informó lo siguiente:

1. El nombre de las personas que acuden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación es información confidencial, dado que se trata de datos personales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; situación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en diversos precedentes.
2. En lo que se refiere a cada una de las visitas, para el periodo dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y de enero a agosto de dos mil veinte, el dato sobre el asunto que obra registrado en los archivos de esa Dirección General es, en todos los casos, "visita". Lo anterior con independencia de que las

personas hubiesen acudido con las Ministras, los Ministros o cualquier otra persona servidora pública.

A partir de agosto de dos mil veinte y hasta la fecha, el dato sobre el motivo que figura registrado en los archivos de esa Dirección General es diverso y puede abarcar diversos tópicos; mientras que, en el dato denominado “empleado cita”, figuran los nombres de diversas personas servidoras públicas sin que, en algún caso, se aprecie el del Ministro Arturo Zaldívar. Lo anterior no significa que alguna de las personas visitantes no hubiera acudido con él, sino que la cita correspondiente se registró con personas servidoras públicas distintas para efectos de la logística de ingreso y registro en el inmueble.

3. En las atribuciones reglamentarias de esa Dirección General, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar un listado que vincule el nombre de las personas visitantes con el de las Ministras o los Ministros que acuden a visitar. Por ello, tampoco surge obligación de contar o conservar la misma y debe considerarse inexistente.

VI. Mediante oficio conjunto **OM/DGT/SGIECP/DVT/0226/2022** y **DGPC/02/2022/0300** de once de marzo de dos mil veintidós, las Direcciones Generales de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad, remitieron un archivo con la información extraída del Sistema Integral Administrativo (SIA), respecto a los viajes nacionales e internacionales realizados por el Ministro Arturo Zaldívar durante el periodo dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con el desglose de los siguientes datos: ejercicio fiscal, Estado o país al que viajó, objetivo del viaje, de qué fecha a qué fecha y el costo total del viaje; respecto a los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y hasta marzo de veintidós, se precisó que el Ministro Arturo Zaldívar no realizó viaje alguno.

VII. A través de correo electrónico de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria de Seguimiento del Comité de Transparencia notificó los siguientes resolutivos correspondientes al asunto **CT-VT-A-4-2022**, resuelto por el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada en la fecha referida:

"PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos de lo señalado en el apartado I, del último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en los términos señalados en el apartado II, del último considerando de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación."

VIII. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al peticionario los resolutiveos previamente referidos de la resolución **CT-VT-A-4-2022**.

IX. Mediante correo electrónico de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria de Seguimiento del Comité de Transparencia remitió al Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, el engrose de la resolución del Comité de Transparencia **CT-VT-A-4-2022**, señalando *fe de erratas* respecto de los resolutiveos remitidos al peticionario; siendo los correctos:

"PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos de lo señalado en el apartado I, del último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en los términos señalados en el apartado II, del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de información en los términos señalados en el apartado III, del último considerando de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación".

X. Por proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo constar la colocación en el Estrado Electrónico de Notificaciones³ del portal de internet de este Alto Tribunal, específicamente en el apartado de notificaciones a peticionarios: la respuesta a la solicitud de información, la resolución del

³ Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones?title=&field_e5on12s_num_expe_o_res_value=&page=3

Comité de Transparencia **CT-VT/A-4-2022** y los documentos remitidos por las áreas responsables.

XI. A través de correo electrónico de veintinueve de marzo de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/142/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional. Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁵

⁴ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁵ **Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁶

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno, la Presidencia y las Salas de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁶ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Lo anterior es así, en virtud de que la persona solicitante requirió conocer las declaraciones patrimoniales presentadas por el Ministro Presidente, Arturo Zaldívar, así como diversa información sobre los viajes nacionales e internacionales realizados y las visitas recibidas, en el periodo de dos mil dieciocho al dos mil veintidós

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales son presentadas por cada persona servidora pública en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de ahí que se trate de una obligación de carácter administrativo; mientras que el registro y control de los viajes realizados por el personal de este Alto Tribunal o de las personas que reciben, no implica la resolución de alguna controversia y se lleva a cabo en los sistemas que se establezcan para tal efecto, como el Sistema Integral Administrativo (SIA).

Así, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-28/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-28/2022.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

